

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR CONVOCATORIA PÚBLICA No. 020 de 2018

OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA DISEÑAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (SGSI) PARA LA JEP, CUMPLIENDO CON LA NORMA ISO 27000, EL MODELO DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN (MSPI) Y LOS LINEAMIENTOS DE LA ESTRATEGIA GOBIERNO DIGITAL

1. OBSERVACIONES REMITIDAS POR OSCAR HOYOS MEDINA, REPRESENTANTE LEGAL DE ASSURANCE CONTROLTECH S.A.S, A TRAVÉS DE COMUNICACIÓN CON RADICADO No. 20180322469442 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018:

"Observación 1: Por otra parte, reiteramos nuevamente la respuesta a las observaciones presentadas por ustedes en la solicitud de subsanación para los perfiles "Consultor Líder en Seguridad" y "Consultor en Seguridad", quienes en su concepto no cumplen con la experiencia contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional, nos permitimos informar lo siguiente:

NORMAS Y CONCEPTO:

La Ley 842 de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniera, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 12, establece:

"ARTICULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificadas de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley conservan su validez y se presumen auténticas".

Por otra parte, el Decreto Ley 019 de 2012 en su artículo 229, menciona: "ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".

Teniendo en cuenta ese marco normativo, debe aplicarse el Artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, puesto que con la expedición de este Decreto extraordinario operó la derogatoria táctica del Artículo 12 de la Ley 842 de 2003, siguiendo el principio señalado en el artículo 71 del Código Civil según el cual la derogación de una Ley es "...táctica cuando la nueva Ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con la de la Ley anterior", el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 fue derogado tácticamente por el artículo

Respuesta a la observación 2:

Se reitera lo afirmado en la anterior respuesta. En consecuencia la evaluación de las hojas de vida incluidas en las propuestas presentadas, se lleva a cabo en los términos que se establecieron en la nota 1, del numeral 3.1.2 "Experiencia Adicional del Personal Propuesto" del documento publicado de análisis preliminar". Lo anterior en cumplimiento del principio de transparencia y selección objetiva.

2. OBSERVACIONES REMITIDAS POR JULIE ANDREA SANCHEZ, DE PASSWORD SERVICES S.A.S POR CORREO ELECTRÓNICO DEL 28 DE AGOSTO DE 2018:

Observaciones a la propuesta presentada por la Unión Temporal PwC AG-Cross Border JEP 2018:

"Observación No. 1: Garantía de Seriedad de La Propuesta

Encontramos que la fecha de constitución de la Unión Temporal es agosto 10 de 2018, no entendemos cómo se expide, firma, evalúa y acepta la garantía del oferente en fecha 09 de agosto de 2018 si aún la forma de asociación no estaba constituida, esto genera causal de rechazo, pues es una evidente inconsistencia."

Respuesta Observación 1:

Se aclara que si bien el Análisis Preliminar exige el diligenciamiento del Acuerdo de Unión Temporal, no quiere decir que la Unión Temporal nace en ese instante, lo anterior es un requisito para participar en el proceso de selección, y para acreditar el hecho de constitución, no para la existencia de la Unión Temporal en sí misma.

Se debe recordar que los actos son consensuales y excepcionalmente y solo cuando una norma legal imperativa lo exprese, serán solemnes. En materia de Uniones Temporales la ley no ha impuesto ningún formalismo para su perfeccionamiento, por lo cual no es dable exigir formalismos.

Teniendo claro lo anterior, se informa que adicionalmente as causales de rechazo previstas en la convocatoria 020 de 2018 son taxativas y se encuentran contenidas en el numeral 5.1 causales de rechazo. Por lo anterior, no se atiende la observación, toda vez que el Proponente Unión Temporal PwC AG-Croos Border Jep 2018, cumple con la fecha de expedición exigida dentro del Análisis Preliminar para la garantía de seriedad de la propuesta asíde conformidad con los términos y condiciones establecidos en el literal C del numeral 2.1 del documento de análisis preliminar.

"Observación 2: Propuesta Económica

Encontramos que la propuesta económica se encuentra expedida y firmada en fecha 09 de agosto de 2018, si la Unión Temporal se constituye el 10 de agosto no entendemos como el comité evalúa y califica como cumple la misma, pues en la fecha en que se expide aún no se había constituido la forma asociativa, inconsistencia grave para el proceso."

“Observación 4: Ofrecimiento Herramienta - Software

Solicitamos evaluar con cero puntos este ítem, toda vez que la entidad mediante adenda No 1, modificó este aspecto, el ofrecimiento efectuado por la Unión Temporal no incorpora todos los criterios (los adicionados en adenda), aspecto que es puntuable y no puede ser subsanable.”

Respuesta Observación 4:

La asignación de los puntos relacionados con el valor agregado – *herramienta para la gestión de seguridad*, se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el literal B del numeral 3.1.4 del documento de análisis preliminar.

Así mismo se informa, que dicho ofrecimiento adicional se entenderá efectuado en los términos y condiciones establecidos en la adenda No. 1, en donde se establece con respecto a la evaluación de la Herramienta para la Gestión de la Seguridad que *“Se asignará un puntaje de cincuenta (50) PUNTOS al proponente que ofrezca una herramienta orientada a manejar aspectos de seguridad de la información en donde se puedan gestionar los entregables de este contrato (políticas de seguridad, análisis de los sistemas actuales, guías de seguridad, activos, diseño del modelo de seguridad y demás entregables.). Así mismo que se enmarque dentro del ciclo de mejora continua PHVA*

Esta herramienta debe ser preferiblemente open source, no obstante en el evento en que sea licenciada, el proveedor deberá conceder a la JEP una licencia de uso para tres (03) personas por el término de un (01) año, contado a partir de la emisión del recibo a satisfacción del último de los entregables de la consultoría, término durante el cual el proveedor deberá prestar soporte técnico a la JEP y asumir el costo de mantenimientos. Con respecto a la infraestructura, la herramienta podrá correr en la nube o en la plataforma tecnológica actual de la Entidad, el proveedor deberá adelantar por su cuenta el proceso de instalación y configuración que se requiera. El contratista debe realizar entrenamiento a un equipo de tres (3) personas designadas por la Entidad. REQUISITO: Para acreditar este concepto el oferente debe presentar carta de compromiso debidamente firmada por el representante Legal, mediante la cual se manifieste expresamente que se realizarán las actividades de configuración, licenciamiento, entrenamiento y se mencionen las especificaciones de la herramienta propuesta. La carta de compromiso la encontrará en el FORMATO No. 11 HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE RIESGOS”.

“Observación 5: Experiencia Adicional del Equipo de Trabajo

Gerente de Proyecto - Las certificaciones emitidas por la Secretaría de Movilidad no indican expresamente el rol como Gerente de Proyecto (requerimiento específico de los términos de referencia), debido a esto las mismas no pueden ser tenidas en cuenta para otorgamiento de puntaje.

Consultor Líder - No se debe otorgar puntaje, toda vez que las certificaciones adicionales no indican expresamente que el profesional desempeñó el rol de Líder (requerimiento específico de los términos de referencia)

Consultor Sénior - No se debe otorgar puntaje en tanto, los proyectos habilitantes son los mismos que la Unión Temporal está acreditando para puntuar.

Consultor en Seguridad - Solo acredita una experiencia adicional en proyectos de implementación del SGSI, pues no se debe tener en cuenta el proyecto aportado en Gestión de SGSI pues los términos de referencia son

Respuesta Observación 9:

En cuanto a la presente observación, se enfatiza que únicamente se tuvieron en cuenta los soportes enviados por los proponentes con el fin de subsanar los criterios habilitantes cuando estos no implicaron mejoras a las propuestas presentadas.

3. OBSERVACIONES REMITIDAS POR GERMAN CASTRO AREVALO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE UNION TEMPORAL PWC AG-CROOS BORDER JEP 2018:

Observaciones a la propuesta presentada por PASSWORD CONSULTING SERVICES:

“Observación 1: Perfil: Consultor Sénior en Seguridad de la información.

En los folios 156-158, el oferente aporta la certificación de la empresa Password para acreditar experiencia adicional al ingeniero Daniel Beltrán. Sin embargo, la certificación no cumple lo solicitado por la entidad para obtener el puntaje, dado que los proyectos adicionales deben ser específicamente en implementación de SGSI. Por lo anterior, solicitamos a la entidad no otorgar puntaje en este ítem puesto que es un requisito ponderable y no se puede subsanar.”

Respuesta Observación 1:

Una vez validados los proyectos aportados por el proponente, se evidencia que solo tres (3) de los proyectos aportados corresponden específicamente a implementación de SGSI, por tanto, para este criterio no se asigna puntaje de la experiencia adicional para el Consultor Sénior en Seguridad de la información.

“Observación 2: Perfil: Consultor Sénior en Seguridad de la información.

En el folio 158, el oferente aporta la certificación de la empresa Password para el proyecto con el Departamento del Valle del Cauca - secretaria general para acreditar la experiencia particular en proyectos al ingeniero Beltrán, sin embargo, el objeto del contrato no hace referencia a seguridad de la información.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad no otorgar puntaje en este ítem puesta que es un requisito ponderable y no se puede subsanar.”

Respuesta Observación 2:

Una vez validada la certificación aportada por el proponente Password, se evidencia que el objeto del contrato con el Departamento del Valle del Cauca - secretaria general no corresponde a la implementación de SGSI según lo solicitados en los términos del Análisis Preliminar. Por tanto, dicha certificación no se tendrá en cuenta para los criterios de calificación de la propuesta.

“Observación 3: En el folio 199, el oferente aporta el formato No 10 con la certificación para obtener puntaje, sin embargo, dicha certificación indica que este ofrecimiento generará un Costo adicional para la entidad. Por lo anterior,

traducida al castellano. Por lo anterior, solicitamos a la entidad no otorgar puntaje en este ítem puesto que es un requisito ponderable y no se puede subsanar."

Respuesta Observación 3:

La evaluación de las propuestas incluida la asignación de puntajes relacionados con las certificaciones presentadas se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.4 del documento de análisis preliminar publicado, en donde se establece: "IDIOMA Todos Los documentos y comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en idioma castellano. La propuesta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deberán acompañarse de una traducción OFICIAL al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para la interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en castellano. En caso contrario, no serán tenidos en cuenta al momento de ser evaluados."

"Observación 4: Perfil: Consultor en Seguridad

En el folio 199, el oferente aporta la certificación Certified ISO 31000 Risk Manager del Ingeniero Peláez, la cual no se encuentra traducida al castellano. Por lo anterior, solicitamos a la entidad no otorgar puntaje en este ítem puesto que es un requisito ponderable y no se puede subsanar."

Respuesta Observación 4:

La evaluación de las propuestas incluida la asignación de puntajes relacionados con las certificaciones presentadas se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.4 del documento de análisis preliminar publicado, en donde se establece: "IDIOMA Todos Los documentos y comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en idioma castellano. La propuesta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deberán acompañarse de una traducción OFICIAL al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para la interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en castellano. En caso contrario, no serán tenidos en cuenta al momento de ser evaluados."

Atentamente,

Daniel Arcila Ramos
Presidente del Comité Técnico

Fernando Bonilla
Delegado JEP